

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-282307

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79332 del 30 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA LA ALTERNACIÓN MUTUA AUTOMÁTICA ENTRE BOMBAS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de noviembre de 2015, con el No. 13-282307-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad XYLEM IP HOLDINGS LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Con relación al análisis de nivel inventivo, señala la recurrente que en el documento D1, señalado como anterioridad de la presente invención “(...) *cada bomba P1-P3 (o grupo de bombas m1-m3) tiene un sensor de nivel destinado para cada una de ellas (CN1-CN3), en donde cada sensor de nivel se encuentra ubicado a una altura fija en cada estación de bomba. De esta manera, a cada bomba específica P1-P3 se le da un tiempo de retraso que es elegido de manera aleatoria a partir de una tabla de consulta (Look-up table o LUT por sus siglas en inglés) cada vez que la bomba específica se encuentra en operación. Dicho tiempo de retraso de las demás bombas que no se encuentran en operación se disminuye con un valor predeterminado. Así las cosas, cuando los sensores de nivel CN1-CN3 se activan, el tiempo de retraso correspondiente empieza a contar y en consecuencia, se activa la bomba P1-P3 para la que primero se agote el tiempo de retraso. Debido a que en la práctica es imposible posicionar todos los sensores de nivel CN1-CN3 a la misma altura en la estación de bomba, dichos sensores de nivel se activan en diferentes tiempos. Se debe tener en cuenta que si la diferencia entre las ubicaciones de los sensores de nivel es grande, el arreglo revelado en D1 comprende medios de control. Dichos medios de control implican que si una bomba específica es activada varias veces de manera consecutiva, es decir que un sensor de nivel específico se encuentre a una altura más baja que otros sensores de nivel, a dicha bomba específica se le da un tiempo de retraso mayor con el fin de activar las otras bombas*”.

Adicionalmente, argumenta que “(...) ***cada nivel de líquido para el inicio de bomba (CN1) descrito en el documento D1, no puede cambiar de manera aleatoria entre un intervalo limitado por un nivel de líquido de inicio de bombeo ($h_{\text{inicio min}}$) y un valor de líquido de inicio del bombeo superior ($h_{\text{inicio max}}$)***. De hecho y por el contrario, el arreglo revelado en D1 hace use de tiempos de retraso aleatorios con el fin de realizar de manera aleatoria la condición de inicio de la bomba específica dentro de los límites predeterminados. Es de suma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-282307

importancia poner de presente que en consecuencia, la persona versada en la materia no tiene sugerencia alguna en dicho documento o cualquier otro documento del estado del arte para obtener de manera obvia la presente invención.” -negrita original del texto-, de manera que no es posible obtener el objeto reivindicado a partir de tales enseñanzas.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente considera que el documento del estado del arte D1, no anticipa en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que de la comparación de dicho documento del estado de la técnica, antecedentes D1 a D3, con las reivindicaciones 1 a 8 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que el mismo presenta la etapa de cambiar aleatoriamente la condición de inicio del bombeo individual, la cual comprende la etapa de determinar un nivel del líquido de inicio (h_{inicio}) del bombeo cambiando aleatoriamente dentro de un intervalo, el cual está limitado y comprende un nivel del líquido de inicio del bombeo inferior ($h_{inicio\ min}$) y un nivel del líquido de inicio del bombeo superior ($h_{inicio\ max}$). La anterior característica, no se encuentra anticipada por el documento D1, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad y el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 8 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 79332 del 30 de septiembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO PARA LA ALTERNACIÓN MUTUA AUTOMÁTICA ENTRE BOMBAS”

Clasificación IPC: E03F 5/22; F04D 15/00 // 15/02; G05B 13/02.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas bajo el radicado No. 13-282307-00003-0000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:101047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-282307

Titular: XYLEM IP HOLDINGS LLC.

Domicilio: Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

Inventores: Martin Larsson y Alexander Fullemann.

Prioridad N°: 1150547-6 **Fecha:** 16 de junio de 2011 **País:** SE.

Solicitud Internacional N°: PCT/SE2012/050579 **Fecha:** 31 de mayo de 2012.

Vigente desde: 31 de mayo de 2012 **Hasta:** 31 de mayo de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad XYLEM IP HOLDINGS LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez